

APRUEBA NORMAS DE FUNCIONAMIENTO
INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE
PESCA.

RES. EX.-Nº **3390**

VALPARAÍSO, 29 NOV 2007

VISTO: Lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las normas de funcionamiento del Consejo Nacional de Pesca aprobadas en sesión extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2006, según consta en la Carta (CNP) Nº 86 de fecha 18 de diciembre de 2006; el Oficio Nº 046343 de fecha 16 de octubre de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 145 de la Ley General de Pesca y Acuicultura creó el Consejo Nacional de Pesca con la finalidad de contribuir a hacer efectiva la participación de los agentes del sector pesquero a nivel nacional, en materias relacionadas con la actividad de la pesca y de la acuicultura.

Que dicho Consejo, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 147 de la mencionada ley, aprobó sus normas de funcionamiento interno, en sesión extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2006, según consta en la Carta (CNP) Nº 86 de fecha 18 de diciembre de 2006, citada en Visto.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase las siguientes Normas de Funcionamiento Interno del Consejo Nacional de Pesca:

Artículo 1º. Sesiones. El Consejo Nacional de Pesca, en adelante "el Consejo", sesionará en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria del Presidente o por requerimiento escrito efectuado al Presidente por siete consejeros en ejercicio.

La citación a sesión de Consejo deberá efectuarse tanto a los consejeros titulares como suplentes, e indicar la hora de la sesión y contener la tabla de temas a ser tratados en dicha oportunidad. A la citación se deberá adjuntar el acta de la sesión anterior, los informes técnicos y demás antecedentes en que se funda el análisis y las propuestas a ser consideradas por el Consejo.

Las citaciones a sesiones ordinarias de Consejo deberán ser despachadas con una anticipación de cinco días y a sesiones extraordinarias con una anticipación de tres días. Los plazos de citación se contabilizan desde la fecha de envío de la tabla y los antecedentes. El despacho de la citación se realizará por la Secretaría Ejecutiva por correo electrónico a la dirección que hubiere comunicado el Consejero respectivo.

Las citaciones se despacharán por correo certificado en los casos en que el Consejero no hubiere comunicado una dirección de correo electrónico o careciere de ella o en los casos en que la citación hubiere sido rechazada por la dirección de correo electrónico. En estos casos, se comunicará de la remisión de la citación al número de fax que hubiere comunicado el Consejero respectivo, siendo responsabilidad de este último coordinar con la Secretaría Ejecutiva las acciones para obtener oportunamente el conjunto de documentos que se adjuntaban a la citación.

En las sesiones sólo serán tratadas, sometidas a votación, o consultadas, las materias comprendidas en la tabla de sesión.

Cualquier tema planteado durante la sesión que no se hubiere incluido en la tabla de la sesión será consignado en el acta y considerando los antecedentes disponibles, se acordará por la mayoría de los consejeros presentes la oportunidad en que el tema será tratado en sesión de consejo.

Artículo 2°. Ausencia de la Presidencia. El Consejo será presidido por el Subsecretario de Pesca (titular o subrogante); en su ausencia, lo presidirá el Director Nacional de Pesca.

Artículo 3°. Secretario Ejecutivo. Por resolución del Subsecretario de Pesca será designado un Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Pesca. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones, entre otras:

- a) Levantar y llevar numeradas y fechadas las actas de cada sesión;
- b) Despachar las citaciones a sesión;
- c) Mantener un archivo actualizado de las actas de las sesiones, y de los antecedentes e informes en que se sustentan las materias tratadas;
- d) Dejar constancia de las votaciones en las materias sometidas a votación en el Consejo;
- e) Ser responsable que las actas una vez aprobadas, estén disponibles en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca;
- f) Informar al Subsecretario de Pesca, respecto de las materias aprobadas por el Consejo, así como también, de la opinión del consejo respecto de las materias consultadas.

Las actas deberán consignar las opiniones de los consejeros, las recomendaciones propuestas, los aspectos sometidos a votación, la votación de los consejeros, así como los acuerdos adoptados.

Las actas de sesión deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo en la sesión inmediatamente siguiente. Las actas serán de conocimiento público, y podrán ser requeridas a la Secretaría Ejecutiva y consultada en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca.

Artículo 4°. Duración de las sesiones. Las sesiones de Consejo tendrán una duración máxima de cuatro horas continuas o interrumpidas, las que podrán ser prorrogadas sucesivamente por periodos de una hora, a requerimiento del Presidente o de a lo menos 6 consejeros presentes y con el acuerdo por mayoría de los miembros presentes.

Para efectos de dar cumplimiento al tiempo máximo de sesión al inicio de ésta, los consejeros por la mayoría de los consejeros presentes determinarán el tiempo que se asignará a cada uno de los temas propuestos en la tabla y deberán atenerse al tema en discusión. El tiempo asignado a cada consejero por tema, se distribuirá equitativamente entre los consejeros titulares presentes o suplentes en reemplazo de los primeros.

Los consejeros presentes por unanimidad podrán decidir que se efectúe votación de un tema, sin discusión previa.

Cuando la tabla de la sesión no alcance a ser tratada en su totalidad, el Presidente, podrá citar en la misma sesión a una nueva para continuar la vista de la tabla, con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes.

Si la sesión de continuidad corresponde a la de una citada en primera citación, ésta se deberá efectuar con el quórum establecido en la ley, esto es, 12 consejeros en ejercicio, y con los consejeros presentes, si corresponde a una sesión de continuidad de una efectuada en segunda citación. En este último caso se podrá sesionar con los miembros presentes, tomándose las resoluciones con las mayorías exigidas para cada caso, pero referidas a la asistencia efectiva a la sesión correspondiente.

Cuando se cite a reunión para tratar materias que requieran aprobación por parte del Consejo y ésta no pueda realizarse por falta de quórum, el Presidente podrá convocar a una nueva reunión en segunda citación, a realizarse no antes de los tres días siguientes a la primera citación. En esta sesión solo podrán tratarse los temas que requieran de aprobación y que se encontraban contenidos en la tabla de la sesión que fracasó.

La aprobación de las cuotas globales anuales de captura de pesquerías sujetas al régimen de plena explotación requerirá de la aprobación por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. En caso de no existir mayoría absoluta para la aprobación o rechazo, la decisión procederá por mayoría absoluta de los miembros presentes en segunda citación.

Artículo 5°. Consejeros suplentes. Los Consejeros suplentes asistirán en reemplazo de los Consejeros titulares, en cuyo caso ejercerán el derecho de voz y voto en representación del primero.

Los consejeros suplentes podrán asistir a las sesiones de Consejo conjuntamente con los Consejeros titulares. En este caso, no tendrán derecho de voto y sólo harán uso de la palabra en los términos establecidos en el artículo 4 inciso 2º del reglamento.

Artículo 6°. Informes técnicos. Cuando corresponda al Consejo emitir informes técnicos, por acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes, se podrán establecer Comisiones ad hoc para el análisis de la materia de que se trata. Las comisiones estarán a lo menos integradas por tres consejeros titulares, quienes elegirán al que la presida.

Los informes técnicos que sean elaborados por las Comisiones establecidas de la forma prevista en el inciso anterior, deberán ser presentados por el Presidente de la Comisión en sesión de Consejo para su aprobación, previo a su despacho a la Subsecretaría de Pesca. No obstante, si el Consejo así lo aprueba en el acuerdo de constitución de la comisión, el informe podrá ser despachado directamente por el Presidente de la misma al Subsecretario de Pesca a través de la Secretaría Ejecutiva. En ningún caso la aprobación de los informes emitidos por las comisiones referidas puede significar vulnerar las normas sobre quórum de aprobación establecidas por ley.

Los informes técnicos elaborados por el Consejo, se identificarán por su nombre y código numérico constituido por un número correlativo y los dos últimos dígitos del año del ejercicio en que se elabora.

Artículo 7°. De las reservas de investigación. Podrá establecerse fundadamente una reserva de la cuota global de captura para fines de investigación, la que no podrá exceder de un 3% de la cuota global de captura.

No obstante, en pesquerías declaradas en plena explotación, podrá establecerse una reserva de hasta un 5% por motivos fundados, debiendo aprobarse por seis de los siete consejeros nominados por el Presidente de la República y los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo.

Podrán hacerse también estas reservas de cada una de las fracciones de cuota asignadas al sector artesanal e industrial.

Artículo 8°. Del fraccionamiento de las cuotas de captura. Salvo en las pesquerías fraccionadas por ley, para la aprobación del fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector artesanal e industrial, en unidades de pesquerías declaradas en plena explotación, el Consejo deberá designar una Comisión a que se refiere el artículo 147 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante la Comisión.

La Comisión estará integrada por siete de sus miembros presentes, entre los cuales deberán contarse dos consejeros representantes del sector artesanal, un consejero representante del sector industrial, un consejero representante del sector laboral y tres consejeros representantes de los consejeros nominados por el Presidente de la República.

Los consejeros representantes de los estamentos artesanal, industrial y laboral, serán elegidos por los miembros representantes de cada uno de dichos estamentos y, en caso de que no exista acuerdo, lo serán por sorteo entre los miembros presentes. En el caso de los otros miembros, serán siempre elegidos por sorteo entre los miembros presentes. En el caso las designaciones por sorteo, la secretaria ejecutiva actuará como ministro de fe.

En esta Comisión no podrá participar el representante de las organizaciones gremiales del sector acuicultor.

La Subsecretaría efectuará una propuesta de fraccionamiento a la Comisión, la que deberá ser aprobada por mayoría de sus miembros y ratificada por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo. En el evento de que la Comisión rechace la propuesta de la Subsecretaría, o que la propuesta sea aprobada por la Comisión y rechazada por el Consejo, registrá el fraccionamiento del año inmediatamente anterior.

El fraccionamiento podrá establecerse mediante decreto para más de un año, aplicándose a las cuotas globales de captura que se fijen para esos años. Una vez establecido, no podrá ser modificado.

La secretaria ejecutiva deberá incluir en el primer punto de la tabla la constitución de la Comisión, la que deberá pronunciarse respecto de todas las propuestas de fraccionamiento de cuotas consideradas en la tabla. En la sesión participará la Secretaria Ejecutiva, la que tomará acta de la reunión y de las votaciones correspondientes.

Artículo 9°. Pronunciamiento del Consejo en materias contenidas en el Reglamento Ambiental para la Acuicultura. Además de los casos previstos en la ley, el Consejo deberá pronunciarse respecto de las siguientes materias conforme lo dispone el Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA), aprobado mediante D.S. N° 320 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- a) Consulta al Consejo para establecer la Resolución de caracterización preliminar del Sitio (CPS) y la información ambiental, de acuerdo a lo establecido en el DS N° 320 de 2001. La consulta anterior se realizará para efectos de la revisión cada 2 años de la mencionada resolución conforme lo dispuesto en el artículo 22 citado decreto.
- b) Consulta al Consejo para establecer por Decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción las condiciones particulares para el cultivo en el mar de especies cuya importación ha sido autorizada de acuerdo al artículo 13 de la Ley de Pesca, y por Decreto N° 320 de 2001.

Artículo 10°. Participación en las sesiones del Consejo. En las sesiones del consejo podrán participar además de los integrantes del Consejo, los profesionales de la Subsecretaría que presenten los informes técnicos, así como aquellas personas que por acuerdo del Consejo sean invitados.

Artículo 11°. Cómputo de plazos del reglamento. Los plazos a que se refiere el presente reglamento serán de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, domingos y festivos.

ARTÍCULO 2°.- Transcribese copia de la presente resolución a los Consejeros Titulares y Suplentes del Consejo Nacional de Pesca, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 1° inciso 6° de la presente resolución.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Romero Yanjari".

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M.A. Barbieri".

MARÍA ANGELA BARBIERI BELLOLIO
Secretaria Ejecutiva y Ministro de Fe
Consejo Nacional de Pesca